



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 MAY 2026

VISTO:

La Solicitud de Registro de Doc. N° 3041483 - Exp. N° 2781209, de fecha 20 de abril del 2026, el Informe N° 076-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 24 de abril del 2026; sobre regularización de Licencia por Enfermedad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 ***Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado***.

Que, La Solicitud de Registro de Doc. N° 3041483 - Exp. N° 2781209, de fecha 20 de abril del 2026, el trabajador contratado por Decreto Legislativo N° 1057 – CAS del Gobierno Regional de Tumbes, **MANUEL ZARATE ASTUDILLO**, solicita permiso por enfermedad, presentando el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo CITT N° A-382-00010484-26, emitido en el formato Original, validado por el Dr. Jamesson D. Quiroga Purizaga – Medico Oftalmólogo, CMP. N° 78953; en el que se le otorga descanso médico por el periodo de **VEINTE (20) días, a partir del 18 de abril al 07 de mayo del 2026.**

Que, mediante Informe N° 0076-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 24 de abril del 2026; la jefa de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, informa a la Oficina de Recursos Humanos, que es procedente otorgar la licencia por enfermedad al servidor contratado por Decreto Legislativo N° 1057 – CAS del Gobierno Regional de Tumbes, **MANUEL ZARATE ASTUDILLO**; y mediante proveído emitido por el Jefe



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000225-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 MAY 2026

de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, el cual dispone el trámite para proyectar acto resolutivo.

Que, el literal e) del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, el artículo 109º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que **"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente"**, asimismo, corresponde señalar que, el literal a) del artículo 110º del Decreto Supremo en mención, dispone que las licencias entre otros por enfermedad a que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones. de igual forma, en su artículo 102º dispone que las licencias remuneradas, como en el presente caso, la licencia por enfermedad, se computan a efecto de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales, siendo consideradas como prestación de servicios efectivos.

Que, el inciso a.3) del artículo 12º de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud concordante con el artículo 15º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado mediante el artículo 4º del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, señala que: **"El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud"**.

Que, el numeral 4) del literal A del Artículo 55º del Reglamento Interno de los servidores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio del 2024, establece a la licencia por enfermedad o accidentes comprobados, como licencia con goce de remuneraciones. Que, asimismo, el Artículo 56º señala que: **El/la servidor/a que sufriera enfermedad o accidente que conlleve hospitalización de emergencia, deberá justificar con certificado Médico, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de su reincorporación a su centro de trabajo, de no hacerlo se le considerara como inasistencia injustificada, sujeta a los descuentos establecidos por Ley y las sanciones dispuestas en el Reglamento**



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 MAY 2026

General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el artículo 48° del mismo cuerpo legal señala que: *“El certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) emitido por EsSalud será presentado en original a la Oficina de Recursos Humanos, para efectos del trámite de la prestación económica que corresponda, a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad temporal. Es responsabilidad del/de la servidor/a civil realizar el respectivo visado y canje del certificado médico particular por el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT), si este sobrepasa los veinte primeros días de descanso médico en el periodo de un año”.*

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que lo solicitado por trabajador, se encuentra regulado por la normativa antes citada, por lo que, corresponde otorgar al trabajador contratado por Decreto Legislativo N° 1057 – CAS del Gobierno Regional de Tumbes, **MANUEL ZARATE ASTUDILLO**, licencia por enfermedad.

Cabe precisar que, los documentos que forman parte del sustento de la licencia por enfermedad con goce de remuneración, fueron entregados con posterioridad por lo que resulta de aplicación en el presente acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.*

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 MAY 2026

Resoluciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, LICENCIA POR ENFERMEDAD, con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a favor del trabajador contratado por Decreto Legislativo N° 1057 – CAS del Gobierno Regional de Tumbes, **MANUEL ZARATE ASTUDILLO**, por el período de **VEINTE (20) días, a partir del 18 de abril al 07 de mayo del 2026**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al trabajador contratado, **MANUEL ZARATE ASTUDILLO**, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal, Unidad de Bienestar Social y Capacitación; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mo. Abg. Adler Daniel Cevallos Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

